

Examen y consolidación de las resoluciones en vigor: Consolidación de las resoluciones sobre inventarios

Acciones solicitadas:

Se invita al Comité Permanente a aprobar el presente proyecto de consolidación de las resoluciones en vigor sobre “Inventarios” de forma que este sea presentado a la Conferencia de las Partes para su adopción en su 15ª reunión.

1. En su 14ª reunión (COP14), la Conferencia de las Partes Contratantes adoptó la Resolución XIV.5, *Examen de las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes Contratantes*. El Anexo 1 de la resolución contiene una *Lista de resoluciones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes y su estado*. En el Anexo 2 de la resolución se especifican las *Categorías de resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales* que se acordaron como base para la preparación de los proyectos de resoluciones consolidadas.
2. En el Anexo 2 de la Resolución XIV.5 se indica que actualmente existen siete resoluciones y recomendaciones que tratan específicamente sobre inventarios de humedales, como sigue:
 - Recomendación 1.5, *Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales*;
 - Recomendación 4.6*, *Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales*;
 - Resolución VI.12*, *Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista*;
 - Resolución VII.20, *Prioridades para el inventario de humedales*;
 - Resolución VIII.6, *Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales*;
 - Resolución VIII.7*, *Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo*; y
 - Resolución X.15*, *Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades de formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas*.

* Indica que la resolución o recomendación contiene texto que también se ha seleccionado para ser consolidado en otras categorías temáticas.
3. En la 59ª reunión del Comité Permanente (SC59), la Secretaría presentó un proyecto de resolución consolidada sobre “Inventarios” en el documento SC59 Doc.13.3. En este se tenían en cuenta las siete recomendaciones y resoluciones enumeradas anteriormente así como los anexos de la Resolución IX.1 que tratan sobre los inventarios. Por consiguiente, el proyecto de

resolución presentado en ese documento se ha utilizado como base del proyecto de resolución consolidada sobre inventarios que figura en el presente documento.

4. No obstante, en el Anexo 1 de la Resolución XIV.5, la Conferencia de las Partes ha indicado que las recomendaciones 1.5 y 4.6 y la Resolución VIII.7 se pueden derogar. Por lo tanto, no se deben tener en cuenta en ningún proceso de consolidación, pero se pueden derogar formalmente en el proyecto de resolución consolidada sobre inventarios.
5. Por otra parte, en la COP14, la Conferencia de las Partes adoptó dos resoluciones que se refieren específicamente a los inventarios en la parte dispositiva: las resoluciones XIV.6 y XIV.16. Por lo tanto, los párrafos pertinentes de esas resoluciones también deben tenerse en cuenta en la consolidación.
6. Habida cuenta de lo anterior, el Anexo A del presente documento contiene un proyecto de resolución consolidada sobre "Inventarios". Dado que este se basa en el proyecto de resolución consolidada que figura en el documento SC59 Doc.13.3, se sigue el principio indicado en ese documento de mantener el preámbulo lo más corto posible para justificar la parte dispositiva, como corresponde a la finalidad de un preámbulo.
7. En el cuadro que figura en el Anexo A, la columna de la izquierda muestra el texto de la resolución consolidada existente que se presenta en el documento SC59 Doc. 13.3 con las modificaciones propuestas. La columna de la derecha indica la fuente del texto e incluye un comentario sobre los cambios propuestos. No se indican algunos pequeños cambios que solo afectan a la redacción. Los anexos válidos de las resoluciones que se consolidan deben ser incluidos como anexos en el proyecto de resolución consolidada.
8. El Anexo B del presente documento contiene la versión limpia del proyecto de resolución consolidada, teniendo en cuenta las modificaciones indicadas en el Anexo A.

Anexo A

Proyecto de resolución consolidada anotado sobre inventarios

Versión explicativa

<p style="text-align: center;">TEXTO DE LAS RESOLUCIONES EXISTENTES (A PARTIR DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO SC59 DOC.13.3)</p> <p style="text-align: center;"><i>El texto nuevo propuesto está subrayado</i> <i>El texto que se propone suprimir está tachado.</i></p>	<p style="text-align: center;">NOTAS</p> <p style="text-align: center;">[incluida la fuente original]</p>
<p><u>RECORDANDO</u> la Recomendación 1.5, <u>Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales</u>, la Recomendación 4.6, <u>Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales</u>, adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones primera y cuarta, respectivamente; y la Resolución VI.12, <u>Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista</u>, la Resolución VII.20, <u>Prioridades para el inventario de humedales</u>, la Resolución VIII.6, <u>Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales</u>, la Resolución VIII.7, <u>Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo</u>, y la Resolución X.15, <u>Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades de formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas</u>, adoptadas en las reuniones sexta, séptima, octava y décima, así como la Resolución XIV.6, <u>Mejora de la visibilidad de la Convención y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales con el medio ambiente e instituciones internacionales</u>, y la Resolución XIV.16, <u>Integración de la protección, la conservación, la restauración, el uso sostenible y la gestión de los humedales en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible</u>, adoptadas en la decimocuarta reunión;</p>	<p>Nuevo texto propuesto para reconocer las resoluciones que se consolidan, con una adición porque se han suprimido muchos párrafos del preámbulo, en respuesta a los comentarios realizados en la reunión SC59, con el fin de reducirlo al mínimo necesario.</p>
<p><u>RECORDANDO</u> también las numerosas referencias al valor y la <u>importancia de los inventarios en otras resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes</u>, como la Resolución 5.3, adoptada en la quinta reunión, y la Resolución IX.15, adoptada en la novena reunión, y <u>OBSERVANDO</u> que estas siguen figurando en los archivos;</p>	<p>Texto nuevo para indicar que se hace referencia a los inventarios en otras resoluciones.</p>
<p><u>TOMANDO NOTA</u> del valor de los inventarios detallados de humedales como ayuda para cumplir la obligación dimanante de la Convención de hacer un uso racional de los mismos, <u>que mejoran el nivel general de conocimiento sobre los humedales del mundo e identifican los humedales aptos para su inclusión facilitando la designación de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar)</u>;</p>	<p>[párr. 2 de la Resolución VI.12]</p> <p>Adición propuesta para compensar la supresión de varios párrafos del preámbulo.</p>
<p><u>RECORDANDO</u> CONSIDERANDO que esta Conferencia ha adoptado asimismo los <u>Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales</u> (Resolución VII.6), el <u>Marco para la evaluación del riesgo en humedales</u> (Resolución VII.10), el <u>Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional</u> (Resolución VII.11) y la Resolución VII.17, <u>La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales</u>, los cuales, tal como se observa en las anteriores Resoluciones y Recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 2, se beneficiarían en gran medida con la existencia de inventarios científicos nacionales;</p>	<p>[párr. 8 de la Resolución VII.20]</p> <p>Texto actualizado para eliminar la referencia a “esta Conferencia” y para tener en cuenta los cambios en los números de párrafo.</p>

<p>TENIENDO EN CUENTA las conclusiones que se recogen en el informe elaborado por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación y presentado en la Sesión Técnica IV de esta Conferencia, titulado <i>Humedales y cuencas fluviales compartidos en el mundo</i>; y</p>	<p>[párr. 9 de la Resolución VII.20] Se propone su supresión porque ya no es pertinente.</p>
<p>TOMANDO NOTA del alcance de la Evaluación de los ecosistemas del mundo con ocasión del milenio, propuesta que se está realizando y que suministrará información conexa útil para la aplicación de la Convención;</p>	<p>[párr. 10 de la Resolución VII.20] Se propone su supresión porque es obsoleto.</p>
<p>RECORDANDO la Recomendación 1.5, en la que las Partes Contratantes expresaron la necesidad de preparar inventarios de sus humedales “como un instrumento de ayuda para la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales” y la Resolución VII.6 en la que las partes aprobaron lineamientos sobre estas cuestiones;</p>	<p>[párr. 1 de la Resolución VIII.6] Se suprime este párrafo porque las recomendaciones y resoluciones que hay que recordar se enumeran en el primer párrafo del preámbulo.</p>
<p>RECORDANDO también la Recomendación 4.6, las Resoluciones 5.3 y VI.12, y la Acción 6.1.2 del Plan Estratégico 1997-2002, en todas las cuales las Partes reconocieron el valor de los inventarios nacionales para identificar sitios adecuados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar) que lleva la Convención;</p>	<p>[párr.2 de la Resolución VIII.6] Se suprime este párrafo porque las recomendaciones y resoluciones que hay que recordar se enumeran en el primer párrafo del preámbulo.</p>
<p>CONSCIENTE de que en la Acción 6.1.3 del Plan Estratégico 1997-2002 y en la Resolución VII.20 las Partes reconocieron también la importancia de un inventario de humedales de referencia para cuantificar los recursos mundiales de humedales y tener una base para la evaluación de su estado y tendencias, la identificación de los humedales que pueden restaurarse y las evaluaciones de riesgo y vulnerabilidad;</p>	<p>[párr. 3 de la Resolución VIII.6] Se propone su supresión porque la referencia a un plan estratégico de hace más de 20 años ya no es pertinente y no sirve para justificar ninguna parte de la parte dispositiva.</p>
<p>SEÑALANDO que la presente reunión ha aprobado los <i>Principios y lineamientos para la restauración de humedales</i> (Resolución VIII.16), los <i>Lineamientos para integrar los humedales en el manejo integrado de zonas costeras</i> (Resolución VIII.4); <i>Orientación adicional para identificar y determinar tipos de humedales insuficientemente representados como Humedales de Importancia Internacional</i> (Resolución VIII.11); <i>Nuevos Lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales</i> (Resolución VIII.14); y los <i>Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas</i> (Resolución VIII.17), y que la disponibilidad de inventarios de humedales a escala de los países y a otras escalas contribuirá de modo importante a la aplicación de todos estos elementos;</p>	<p>[párr. 4 de la Resolución VIII.6] Se suprime porque hace referencia a “la presente reunión”, que no será pertinente para las resoluciones consolidadas y no sirve para justificar ninguna parte de la parte dispositiva.</p>
<p>CONSCIENTE de que la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas (EM) está evaluando la situación, estado y tendencias de los ecosistemas mundiales, incluidos los humedales interiores, los sistemas subterráneos (karst) y los sistemas costeros y marinos, y que la evaluación incluirá nuevas aplicaciones de teledetección que pueden mejorar la información disponible sobre la distribución de humedales y su estado;</p>	<p>[párr. 7 de la Resolución VIII.6] Se suprime este texto porque es obsoleto, ya que trata sobre lo que se estaba en curso en 2002 y no sirve para justificar ninguna parte de la parte dispositiva.</p>
<p>RECORDANDO que en la Resolución VII.20 la Conferencia de las Partes instó “a todas las Partes Contratantes que no hayan ultimado aún inventarios nacionales exhaustivos de sus recursos de humedales y que abarquen, cuando quiera que sea posible, las pérdidas de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse, a que confieran la más alta prioridad en el próximo trienio a la compilación de inventarios nacionales exhaustivos”, pero TOMANDO NOTA con preocupación de que en sus Informes Nacionales a la presente reunión solamente 51 Partes Contratantes han informado sobre la existencia de inventarios</p>	<p>[párr. 9 de la Resolución VIII.6] Se suprime este texto porque recuerda a la Resolución VII.20, que se incluye en la consolidación, y el resto es obsoleto.</p>

parciales o la iniciación de inventarios nacionales de humedales, y que solamente 29 han completado inventarios amplios;	
RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes pidieron al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que en colaboración con Wetlands International, la Oficina de Ramsar y otras organizaciones interesadas examinara y siguiera preparando los modelos existentes para el inventario de humedales y la gestión de los datos, incluida la utilización de la teledetección y de sistemas de información geográfica de bajo costo y utilización fácil, y que informara sobre sus resultados a la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes con miras a promover normas internacionales comunes;	[párr. 10 de la Resolución VIII.6] Se suprime este texto porque recuerda a la Resolución VII.20, que se incluye en la consolidación, y el resto es obsoleto.
RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes resolvieron que sus datos de inventario, en caso de existir, debían guardarse y mantenerse de modo que este recurso de información estuviera a disposición de todas las personas encargadas de adoptar decisiones, los interesados directos y otras partes interesadas;	[párr. 11 de la Resolución VIII.6] Se suprime este texto porque recuerda a una resolución cuyo contenido se incluye en esta consolidación.
AGRADECIENDO el apoyo financiero de los gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América para la preparación por el GECT de orientación adicional sobre inventario de humedales;	[párr. 12 de la Resolución VIII.6] Se suprime este texto en aras de la brevedad siguiendo la propuesta del Comité Permanente, señalando que la expresión de agradecimiento sigue constando en acta en la resolución original.
RECONOCIENDO que las distintas metodologías para los inventarios nacionales pueden aplicarse también en general a escalas locales, subnacionales (por ejemplo, provinciales) e internacionales transfronterizas;	[párr. 13 de la Resolución VIII.6]
CONSCIENTE del conjunto de lineamientos técnicos y científicos y otros materiales preparados por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para ayudar a las Partes Contratantes a aplicar medidas encaminadas a la conservación y el uso racional de los humedales;	[párr. 1 de la Resolución X.15] Se propone su supresión.
OBSERVANDO que la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP9) encargó al GECT la preparación de asesoramiento y orientaciones adicionales para su consideración por las Partes Contratantes en la COP10 que se centraran en las tareas de prioridad inmediata y de alta prioridad expuestas en el Anexo 1 de la Resolución IX.2; y	[párr. 2 de la Resolución X.15] Se propone su supresión porque no es pertinente para la consolidación.
AGRADECIENDO al GECT la labor de preparación del asesoramiento y las orientaciones que se adjuntan a la presente Resolución como parte de sus tareas de alta prioridad durante el trienio 2006-2008;	[párr. 3 de la Resolución X.15] Las antiguas expresiones de agradecimiento se suprimen para el proceso de consolidación pero siguen constando en acta en la resolución original.
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES	Texto estándar para introducir la parte dispositiva de la resolución.
<u>En lo que respecta al establecimiento y mantenimiento de inventarios de humedales y la metodología de los inventarios</u>	Nuevo epígrafe.
ADOPTA el <i>Marco para el inventario de humedales</i> tal como que figura en el anexo a <u>Anexo 1</u> de la presente resolución;	[Resolución VIII.6, párr. 14] La referencia al anexo se actualiza para la consolidación.
RECONOCE que es adecuado aplicar enfoques diferentes para los inventarios de humedales y diversos métodos y clasificaciones de los humedales para fines y objetivos distintos, pero que pueden obtenerse	[Resolución VIII.6, párr. 15]

normas comunes si se asegura la reunión coherente de un conjunto básico (mínimo) de datos, como estipula el Marco;	
INSTA a todas las Partes Contratantes que todavía no hayan completado inventarios nacionales amplios de humedales a que sigan dando una gran prioridad en el próximo trienio a la recopilación de estos inventarios y a que utilicen el <i>Marco para el inventario de humedales</i> a fin de garantizar que el diseño de inventario que apliquen responda adecuadamente a sus fines y objetivos, de modo que las actividades que precisan la base sólida del inventario de humedales, como la preparación de políticas y las designaciones de sitios Ramsar, puedan llevarse a cabo sobre la base de la mejor información posible;	[Resolución VIII.6, párr. 16] Se propone una pequeña enmienda para suprimir el texto que hace referencia a un período de tiempo concreto.
<u>ADOPTA el Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales, que figura en el Anexo 2, y las Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos, que figuran en el Anexo 3; e INVITA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de los mismos según proceda, adaptándolos según sea necesario en respuesta a las circunstancias nacionales; e INSTA a las Partes Contratantes a señalar el marco y las directrices a la atención de todos los interesados pertinentes;</u>	Texto nuevo adaptado de los párrafos 7 y 8 de la Resolución IX.1 para incluir los anexos E y Ei de esa resolución en la resolución consolidada sobre inventarios.
ALIENTA a las Partes Contratantes con humedales o cuencas fluviales compartidos a que colaboren en la compilación de inventarios y la correspondiente información sobre el manejo/gestión, como se pide en los Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar (que figuran en la Resolución VII.19);	[Resolución VII.20, párr. 14] Se suprime porque ya se determinó que esto debía ser derogado en la Resolución XIV.5.
INSTA ADEMÁS a que, a la hora de realizar las actividades de inventario, las Partes Contratantes consideren la posibilidad de atribuir la más alta prioridad a los tipos de humedales que, según el informe <i>Examen global de los recursos de los humedales y prioridades de los inventarios de humedales</i> , figuran entre los más amenazados y sobre los que la información es más escasa;	[Resolución VII.20, párr. 12]
ALIENTA a las Partes Contratantes que están iniciando la preparación de inventarios nacionales de humedales a que consideren la posibilidad de aplicar o adaptar una metodología de inventario y un sistema de gestión de datos ya existente, incluida la metodología actualizada de inventario preparada por la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos (MedWet), el Inventario de Humedales Asiático y otras metodologías adecuadas, a fin de asegurar la coherencia de los datos de inventario y de la información reunida;	[Resolución VIII.6, párr. 17]
TAMBIÉN HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes Contratantes y a otros que hayan preparado o están preparando inventarios de humedales para que documenten la información sobre el inventario, y sobre la tenencia, gestión y disponibilidad de datos, utilizando para ello las fichas de metadatos normalizadas que figuran en el Marco para el inventario de humedales, a fin de hacer que esta información esté disponible de la manera lo más amplia posible;	[Resolución VIII.6, párr. 19)
EXHORTA a las Partes Contratantes que hayan emprendido la preparación de inventarios de humedales a asegurarse de disponer de medios adecuados para almacenar y mantener sus datos de inventario de humedales, en formato impreso y electrónico y, según proceda, a asegurarse de que los datos y la información sean accesibles a todos los responsables de la toma de decisiones, los interesados directos y demás partes interesadas, si es posible a través de Internet y en formato de CD-ROM;	[Combinación del párr. 16 de la Resolución VII.20 y el párr. 18 de la Resolución VIII.6] Este texto se propuso en el documento SC59 Doc. 13.3 pero se suprime aquí ya que es obsoleto, según se propuso en el Comité.
HACE ADEMÁS UN LLAMAMIENTO a los donantes bilaterales y multilaterales para que asignen prioridad al apoyo a los proyectos de	[Resolución VIII.6, párr. 24]

inventario de humedales en los países en desarrollo y países con economías en transición, señalando la importancia que tienen estos proyectos en la creación de una base para el desarrollo y aplicación del uso sostenible de los humedales;	Se suprime este párrafo porque en el Comité Permanente se opinó que no era adecuado para una resolución sobre inventarios.
<u>Descripción de las características ecológicas de los humedales y formatos de datos armonizados para un inventario de base</u>	Nuevo epígrafe.
ACOGA CON BENEPLÁCITO las orientaciones tituladas “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base”, que se presentan en el anexo a <u>Anexo 4 de la presente resolución</u> , e INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de ellas, según convenga, adaptándolas según sea necesario para que se ajusten a las condiciones y circunstancias nacionales, en los marcos de las iniciativas y los compromisos regionales en vigor y en el contexto del desarrollo sostenible;	[Resolución X.15, párr. 4] Se propone un pequeño cambio para corregir la referencia al anexo.
INSTA a las Partes Contratantes a poner las presentes orientaciones en conocimiento de los interesados directos pertinentes, incluidos en particular los responsables del manejo de sitios Ramsar y otros humedales;	[Resolución X.15, párr. 6]
INVITA a las Partes Contratantes y los encargados del manejo de los sitios Ramsar a que apliquen estos lineamientos <u>estas orientaciones</u> en la preparación de descripciones de las características ecológicas de los sitios Ramsar, y como parte de sus procesos de planificación del manejo, de modo que esas descripciones constituyan una base complementaria a las Fichas Informativas sobre los Humedales de Ramsar (FIR) para detectar y notificar los cambios de las características ecológicas, tal como se establece en el Artículo 3.2 del texto de la Convención, y RECOMIENDA que las Partes Contratantes faciliten toda descripción finalizada de las características ecológicas de los sitios Ramsar a la Secretaría como complemento de la información suministrada en la FIR;	[Resolución X.15, párr. 7]
ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que difunda ampliamente las presentes orientaciones sobre la “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base” adjuntas a la presente Resolución, incluso mediante la modificación y actualización de los Manuales Ramsar para el Uso Racional;	[Resolución X.15, párr. 9] Se suprime porque es obsoleto, según se indica en la Resolución XIV.5.
ALIENTA a las Partes Contratantes a que intensifiquen su labor para finalizar sus inventarios nacionales de humedales e informen sobre la extensión de los humedales para informar sobre el indicador 6.6.1 de los ODS; y PIDE ADEMÁS que la Secretaría siga trabajando con las Partes Contratantes para apoyar activamente estas iniciativas;	[Resolución XIV.6, párr. 49]
RECOMIENDA que las Partes Contratantes lleven a cabo inventarios nacionales sistemáticos de los humedales, utilizando el <i>Nuevo conjunto de herramientas para los Inventarios Nacionales de Humedales de 2020</i> ¹ , evalúen su estado y tendencias, analicen las necesidades y carencias nacionales en materia de conservación de los humedales, desarrollen una planificación integrada, sistemática y adaptable de la conservación y la restauración, y elaboren medidas nacionales integradas de manejo de los humedales y otros ecosistemas asociados, según proceda;	[Resolución XIV.16, párr. 16] En la Resolución XIV.16 no se indica dónde se encuentra este conjunto de herramientas; se ha incluido un enlace en una nota al pie.
<u>DEROGA las siguientes recomendaciones y resoluciones o las partes de estas enumeradas a continuación:</u>	Nuevo texto para reconocer el estado de las resoluciones

¹ Véase <https://www.ramsar.org/es/document/un-nuevo-conjunto-de-herramientas-para-los-inventarios-nacionales-de-humedales>.

<p>a) <u>Recomendación 1.5 (Cagliari, 1980) - <i>Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales</i></u>;</p> <p>b) <u>Recomendación 4.6 (Montreux, 1990) - <i>Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales</i></u>;</p> <p>c) <u>Resolución VI.12 (Brisbane, 1996) - <i>Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista</i></u>;</p> <p>d) <u>Resolución VII.20 (San José, 1999) - <i>Prioridades para el inventario de humedales</i></u>;</p> <p>e) <u>Resolución VIII.6 (Valencia, 2002) - <i>Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales</i></u>;</p> <p>f) <u>Resolución VIII.7 (Valencia, 2002) - <i>Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo</i></u>;</p> <p>g) <u>Anexos E y E.i) de la Resolución IX.1 (Kampala, 2005) - <i>Orientaciones científicas y técnicas adicionales para llevar a la práctica el concepto de Ramsar de uso racional</i></u>;</p> <p>h) <u>Resolución X.15 (Changwon, 2008) – <i>Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas</i></u>;</p> <p>i) <u>Resolución XIV.6 (Wuhan y Ginebra, 2022) - <i>Mejora de la visibilidad de la Convención y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente e instituciones internacionales</i>, párrafo 49; y</u></p> <p>j) <u>Resolución XIV.16 - <i>Integración de la protección, la conservación, la restauración, el uso sostenible y la gestión de los humedales en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible</i>, párrafo 16;</u> <u>DECIDE</u> revisar el párrafo 7 de la Resolución IX.1 para eliminar la referencia a los anexos E y Ei; y <u>ENCARGA</u> a la Secretaría que realice los cambios correspondientes en los anexos o en otras resoluciones únicamente con el fin de corregir cuestiones gramaticales o referencias o para garantizar la coherencia sin cambiar la intención ni el fondo.</p>	<p>indicadas en la Resolución XIV.5 y para derogar las resoluciones o partes de estas que quedan cubiertas por esta consolidación.</p>
--	--

[NB: Los anexos de este proyecto de resolución consolidada son los siguientes:

- El Anexo 1 es el anexo de la Resolución VIII.6, “Marco para el inventario de humedales”; no obstante, de conformidad con la Resolución XIV.5, el Cuadro 2 del anexo de dicha resolución es reemplazado por el Cuadro 2 que figura en el párrafo 35 del anexo de la Resolución X.15.
- El Anexo 2 es el Anexo E de la Resolución IX.1, “Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales”
- El Anexo 3 es el Anexo Ei de la Resolución IX.1, “Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos”
- El Anexo 4 es el anexo de la Resolución X.15, “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base”]

Anexo B

Proyecto de resolución consolidada sobre inventarios: Versión limpia

1. RECORDANDO la Recomendación 1.5, *Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales*, la Recomendación 4.6, *Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales*, adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones primera y cuarta, respectivamente; y la Resolución VI.12, *Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista*, la Resolución VII.20, *Prioridades para el inventario de humedales*, la Resolución VIII.6, *Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales*, la Resolución VIII.7, *Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo*, y la Resolución X.15, *Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades de formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas*, adoptadas en las reuniones sexta, séptima, octava y décima, así como la Resolución XIV.6, *Mejora de la visibilidad de la Convención y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales con el medio ambiente e instituciones internacionales*, y la Resolución XIV.16, *Integración de la protección, la conservación, la restauración, el uso sostenible y la gestión de los humedales en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible*, adoptadas en la decimocuarta reunión;
2. RECORDANDO TAMBIÉN las numerosas referencias al valor y la importancia de los inventarios en otras resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes, como la Resolución 5.3, adoptada en la quinta reunión, y la Resolución IX.15, adoptada en la novena reunión, y OBSERVANDO que estas siguen figurando en los archivos;
3. TOMANDO NOTA del valor de los inventarios detallados de humedales como ayuda para cumplir la obligación dimanante de la Convención de hacer un uso racional de los mismos, que mejoran el nivel general de conocimiento sobre los humedales del mundo e identifican los humedales aptos para su inclusión facilitando la designación de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar);
4. RECORDANDO los *Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales* (Resolución VII.6), el *Marco para la evaluación del riesgo en humedales* (Resolución VII.10), el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11) y la Resolución VII.17, *La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales*, los cuales se beneficiarían en gran medida con la existencia de inventarios científicos nacionales; y
5. RECONOCIENDO que las distintas metodologías para los inventarios nacionales pueden aplicarse también en general a escalas locales, subnacionales (por ejemplo, provinciales) e internacionales transfronterizas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

En lo que respecta al establecimiento y mantenimiento de inventarios de humedales y la metodología de los inventarios

6. ADOPTA el *Marco para el inventario de humedales* que figura en el Anexo 1 de la presente resolución;

7. RECONOCE que es adecuado aplicar enfoques diferentes para los inventarios de humedales y diversos métodos y clasificaciones de los humedales para fines y objetivos distintos, pero que pueden obtenerse normas comunes si se asegura la reunión coherente de un conjunto básico (mínimo) de datos, como estipula el Marco;
8. INSTA a todas las Partes Contratantes que todavía no hayan completado inventarios nacionales amplios de humedales a que sigan dando una gran prioridad a la recopilación de estos inventarios y a que utilicen el *Marco para el inventario de humedales* a fin de garantizar que el diseño de inventario que apliquen responda adecuadamente a sus fines y objetivos, de modo que las actividades que precisan la base sólida del inventario de humedales, como la preparación de políticas y las designaciones de sitios Ramsar, puedan llevarse a cabo sobre la base de la mejor información posible;
9. ADOPTA el *Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales*, que figura en el Anexo 2, y las *Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos*, que figuran en el Anexo 3; e INVITA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de los mismos según proceda, adaptándolos según sea necesario en respuesta a las circunstancias nacionales; e INSTA a las Partes Contratantes a señalar el marco y las directrices a la atención de todos los interesados pertinentes;
10. INSTA a que, a la hora de realizar las actividades de inventario, las Partes Contratantes consideren la posibilidad de atribuir la más alta prioridad a los tipos de humedales que, según el informe *Examen global de los recursos de los humedales y prioridades de los inventarios de humedales*, figuran entre los más amenazados y sobre los que la información es más escasa;
11. ALIENTA a las Partes Contratantes que están iniciando la preparación de inventarios nacionales de humedales a que consideren la posibilidad de aplicar o adaptar una metodología de inventario y un sistema de gestión de datos ya existente, incluida la metodología actualizada de inventario preparada por la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos (MedWet), el Inventario de Humedales Asiático y otras metodologías adecuadas, a fin de asegurar la coherencia de los datos de inventario y de la información reunida;
12. HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes Contratantes y a otros que hayan preparado o están preparando inventarios de humedales para que documenten la información sobre el inventario, y sobre la tenencia, gestión y disponibilidad de datos, utilizando para ello las fichas de metadatos normalizadas que figuran en el *Marco para el inventario de humedales*, a fin de hacer que esta información esté disponible de la manera lo más amplia posible;

Descripción de las características ecológicas de los humedales y formatos de datos armonizados para un inventario de base

13. ACOGE CON BENEPLÁCITO las orientaciones tituladas “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos para un inventario de base”, que se presentan en el Anexo 4 de la presente resolución, e INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de ellas, según convenga, adaptándolas según sea necesario para que se ajusten a las condiciones y circunstancias nacionales, en los marcos de las iniciativas y los compromisos regionales en vigor y en el contexto del desarrollo sostenible;

14. INSTA a las Partes Contratantes a poner las presentes orientaciones en conocimiento de los interesados directos pertinentes, incluidos en particular los responsables del manejo de sitios Ramsar y otros humedales;
15. INVITA a las Partes Contratantes y los encargados del manejo de los sitios Ramsar a que apliquen estas orientaciones en la preparación de descripciones de las características ecológicas de los sitios Ramsar, y como parte de sus procesos de planificación del manejo, de modo que esas descripciones constituyan una base complementaria a las Fichas Informativas sobre los Humedales de Ramsar (FIR) para detectar y notificar los cambios de las características ecológicas, tal como se establece en el Artículo 3.2 de la Convención, y RECOMIENDA que las Partes Contratantes faciliten toda descripción finalizada de las características ecológicas de los sitios Ramsar a la Secretaría como complemento de la información suministrada en la FIR;
16. ALIENTA a las Partes Contratantes a que intensifiquen su labor para finalizar sus inventarios nacionales de humedales e informen sobre la extensión de los humedales para informar sobre el indicador 6.6.1 de los ODS; y PIDE ADEMÁS que la Secretaría siga trabajando con las Partes Contratantes para apoyar activamente estas iniciativas;
17. RECOMIENDA que las Partes Contratantes lleven a cabo inventarios nacionales sistemáticos de los humedales, utilizando el *Nuevo conjunto de herramientas para los Inventarios Nacionales de Humedales de 2020*², evalúen su estado y tendencias, analicen las necesidades y carencias nacionales en materia de conservación de los humedales, desarrollen una planificación integrada, sistemática y adaptable de la conservación y la restauración, y elaboren medidas nacionales integradas de manejo de los humedales y otros ecosistemas asociados, según proceda;
18. DEROGA las siguientes recomendaciones y resoluciones o las partes de estas enumeradas a continuación:
 - a) Recomendación 1.5 (Cagliari, 1980) - *Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales*;
 - b) Recomendación 4.6 (Montreux, 1990) - *Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales*;
 - c) Resolución VI.12 (Brisbane, 1996) - *Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista*;
 - d) Resolución VII.20 (San José, 1999) - *Prioridades para el inventario de humedales*;
 - e) Resolución VIII.6 (Valencia, 2002) - *Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales*;
 - f) Resolución VIII.7 (Valencia, 2002) - *Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo*;
 - g) Anexos E y E.i) de la Resolución IX.1 (Kampala, 2005) - *Orientaciones científicas y técnicas adicionales para llevar a la práctica el concepto de Ramsar de uso racional*;
 - h) Resolución X.15 (Changwon, 2008) - *Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas*;
 - i) Resolución XIV.6 (Wuhan y Ginebra, 2022) - *Mejora de la visibilidad de la Convención y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente e instituciones internacionales*, párrafo 49; y

² Véase <https://www.ramsar.org/es/document/un-nuevo-conjunto-de-herramientas-para-los-inventarios-nacionales-de-humedales>.

j) Resolución XIV.16 - *Integración de la protección, la conservación, la restauración, el uso sostenible y la gestión de los humedales en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible*, párrafo 16;

19. DECIDE revisar el párrafo 7 de la Resolución IX.1 para eliminar la referencia a los anexos E y Ei; y
20. ENCARGA a la Secretaría que realice los cambios correspondientes en los anexos o en otras resoluciones únicamente con el fin de corregir cuestiones gramaticales o referencias o para garantizar la coherencia sin cambiar la intención ni el fondo.

[NB: Los anexos de este proyecto de resolución consolidada son los siguientes:

- El Anexo 1 es el anexo de la Resolución VIII.6, “Marco para el inventario de humedales”; no obstante, de conformidad con la Resolución XIV.5, el Cuadro 2 del anexo de dicha resolución es reemplazado por el Cuadro 2 que figura en el párrafo 35 del anexo de la Resolución X.15.
- El Anexo 2 es el Anexo E de la Resolución IX.1, “Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales”
- El Anexo 3 es el Anexo Ei de la Resolución IX.1, “Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos”
- El Anexo 4 es el anexo de la Resolución X.15, “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base”]